2021-1008 RECURSO

Abogados Externos El Libertador <abogexternoselibertador@gmail.com>

Jue 29/06/2023 14:17

Para:Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (365 KB)

2021-1008 RECURSO.pdf;

Buenas tardes Sres:
JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF.2021-1008
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: TECHNET ENTERPRICE S.A.S y ÁLVARO OTONIEL ESPINOSA PARRA.

Envío RECURSO para su trámite.

Del señor Juez,

Señora:
JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 2021-1008
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: TECHNET ENTERPRICE S.A.S Y ÁLVARO OTONIEL ESPINOSA PARRA.

En mi calidad apoderado de la parte actora, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del inciso segundo de la providencia de fecha veintitrés (23) de junio del presente año, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Señala el despacho en el inciso segundo de la providencia arriba citada lo siguiente:

> En efecto, obsérvese que las diligencias visibles en los pdfs 18 y 19 no resultaron efectivos o no pudieron entregarse; en adición, aquella obrante en el pdf 21 dirigida a Technet Enterprise S.A.S. tan sólo refleja la remisión del aviso -artículo 292-, sin que se hubiere aportado constancia de notificación previa prevista en el artículo 291 de la norma en cita.

Al respecto, me permito manifestar al despacho que se equivoca al indicar que el suscrito no aportó la constancia de notificación previa, prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues, el día 19 de diciembre de 2022, radiqué en la dirección de correo electrónico del despacho, memorial contentivo de 3 folios, aportando la notificación realizada a la sociedad TECHNET ENTERPRICE S.A.S., de conformidad a la norma en mención, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

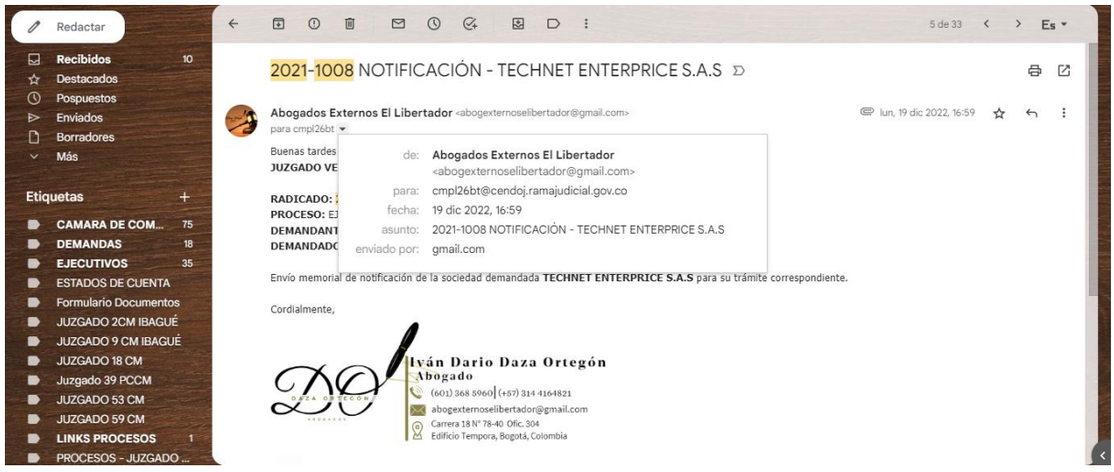

Nótese señora Juez que, la notificación antes señalada fue realizada en la **Calle 122 No. 15 – 09 Oficina 401 de Bogotá,** a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo, quien certificó a través de guía 3000211053903 que la misma fue recibida por la sociedad demandada el día 5 de diciembre de 2022.

En atención a que la notificación de que trata el artículo 291 Ibidem arrojó como resultado que el destinatario VIVE O LABORA EN ESE LUGAR y vencido el término de la misma, fue que el suscrito procedió a realizar la notificación de que trata el artículo 292, pues, no resulta lógico ni prudente tramitar una notificación **por aviso** sin previamente tramitar la **notificación personal**.

A su vez, nótese que la notificación del artículo 292 fue tramitada a la misma dirección -**Calle 122 No. 15 – 09 Oficina 401 de Bogotá,** a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo, quien certificó a través de guía 3000211361115 que la misma fue recibida por la sociedad demandada el día 31 de enero de 2023.

Bajo estas consideraciones, se tiene que sobre la sociedad TECHNET ENTERPRICE S.A.S, se surtió la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, obteniendo un resultado **positivo** frente a la dirección **Calle 122 No. 15 – 09 Oficina 401 de Bogotá.**

****

Con base en lo anterior, **SOLICITO** lo siguiente:

Primero.- Se sirva **REVOCAR** el inciso segundo de la providencia de fecha veintitrés (25) de junio de 2023 por la razón arriba expuesta.

Segunda.- En consecuencia, se sirva tener por notificada a la sociedad demandada **TECHNET ENTERPRICE S.A.S,** de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Del señor juez,

IVÁN DARIO DAZA ORTEGÓN
C.C. 1.010.185.170 de Bogotá
T.P 231.744 del C.S de la J.
Elaborado 28/06/2023